



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el Código Penal

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019



Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 1866/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular; el Proyecto de Ley 2653/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso; el Proyecto de Ley 2750/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio; el Proyecto de Ley 2792/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio; el Proyecto de Ley 3641/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú; el Proyecto de Ley 3963/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular; el Proyecto de Ley y 4189/2018-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia; el Proyecto de Ley 4199/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Concertación Parlamentaria; y el Proyecto de Ley 4468/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular.

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 4189/2018-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la reforma constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia.

El presente dictamen conjunto fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento y en la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del 19 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores congresistas: Takayama Jiménez, Aramayo Gaona, Espinoza Cruz, miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento; y de los señores congresistas Andrade Salguero, Neyra Olaychea y Salgado Rubianes, miembros accesorios de dicha Comisión; con los votos en contra de los congresistas: Meléndez Celis, Quintanilla Chacón, Glave Remy y Costa Santolalla, miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento y del congresista Lapa Inga, miembro accesorio; y de la abstención del congresista Oliva Corrales; Por parte de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se contó con los votos favorables de los señores congresistas: Takayama Jiménez, Espinoza Cruz, Rosas Huaranga, Gonzales Ardiles, miembros titulares de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; y los votos en contra de los congresistas: Lapa Inga, Glave Remy y Quintanilla Chacón.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 1866/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 11 de septiembre de 2017. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de septiembre de 2017, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

RU 387577



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

2. El Proyecto de Ley 2653/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 5 de abril de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 10 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 10 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.
3. El Proyecto de Ley 2750/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de abril de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 26 de abril de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en la misma fecha, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.
4. El Proyecto de Ley 2792/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 3 de mayo de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 8 de mayo de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 7 de mayo de 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.
5. El Proyecto de Ley 3641/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 21 de noviembre de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 27 de noviembre de 2018, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 27 de noviembre de 2018, para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora. Con fecha 11 de julio de 2019, vía cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso, se aprobó que la iniciativa legislativa retorne a la Comisión de Constitución.
6. Proyecto de Ley 3963/2018-CR, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 04 de marzo de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 05 de marzo de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
7. El Proyecto de Ley 4189/2018-PE fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 11 de abril de 2019, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora. Asimismo, ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

8. El Proyecto de Ley 4199/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de abril de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
9. El Proyecto de Ley 4468/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 13 de junio de 2019. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 27 de junio de 2019, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. Texto propuesto

a. Proyecto de Ley 1866/2017-CR

El Proyecto de Ley 1866/2017-CR presentado por el grupo parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Edmundo del Águila Herrera, cuyo objetivo es modificar el artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS**

Artículo 1.- Modificación del art. 29° de la Ley N° 28094

Modifícase el artículo 29° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el que en adelante tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, **así como para sus gastos en todos los componentes y etapas de los procesos electorales internos y de funcionamiento ordinario.**

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.”

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

Artículo 2.- Norma derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

b. Proyecto de Ley 2653/2017-CR

El Proyecto de Ley 2653/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, cuyo objetivo es modificar el Título VI de la Ley de Organizaciones Políticas, y el Título XVII del Código Penal, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y EL CÓDIGO PENAL EN LO REFERIDO AL FINANCIAMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El proyecto de ley tiene como objetivo contribuir en la transparencia del financiamiento de los partidos políticos y las sanciones por recibir dinero de fuente no autorizada por la ley, modificando el Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el Título XVII del Código Penal.

Artículo 2.- De la modificación del Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase el inciso 34.6 del artículo 34° y el artículo 36-C del Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

“34.6. Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, de ser el caso, presentan informes a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sobre las aportaciones e ingresos recibidos y sobre los gastos que efectúan durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda.

Durante el periodo electoral, contado a partir de la convocatoria a las Elecciones Generales previsto en el artículo 82 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales, previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30673 y hasta la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión de los procesos electorales, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales podrá requerir el informe de la actividad económico- financiera de los aportes, el informe de la actividad económico- financiera de los aportes, ingresos y gastos de las organizaciones políticas, en una oportunidad si lo considera necesario.

Artículo 36-C. Efecto de las sanciones

- Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.
- Si la organización política no cumple con pagar las multas establecidas en el artículo 36-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que hayan sido**

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

consentidas o confirmadas, se podrá disponer la retención de hasta el 25% de cada desembolso del financiamiento público directo al que se refiere el artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para amortizar la multa.

Artículo 3.- De la modificación del artículo 356 del Título XVII del Código Penal
Modifícase el artículo 356 del Título XVII del Código Penal con el siguiente texto:

"Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

Artículo 356-A.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos

Artículo 356-B.- El que recibe o se beneficia de los aportes y/o ingresos de cualquier tipo de fuente prohibida establecido en el Artículo 31 de la Ley 30689, Ley que modifica el título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la reglamentación

En un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, emitirán las normas complementarias para la aplicación de la siguiente ley.

c. Proyecto de Ley 2750/2017-CR

El Proyecto de Ley 2750/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la congresista Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, cuyo objetivo es incorporar el delito de Recepción de donaciones de fuente prohibida al Código Penal, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE CREA EL DELITO DE RECEPCION DE APORTES PROHIBIDOS PARA ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo Único. – Incorpórense como delito en el Título XVII, Delitos contra la voluntad popular, Capítulo único de los delitos contra el Derecho de Sufragio del Decreto Legislativo N° 635 el delito de Recepción de Donaciones de fuente prohibida

Es reprimido con, no menor de dos años ni mayor de cinco aquellos tesoreros, administradores de campaña o candidatos que reciban donaciones destinadas al financiamiento de organizaciones políticas o candidaturas, provenientes de las fuentes prohibidas por los literales a y f del artículo 31 de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

d. Proyecto de Ley 2792/2017-CR

El Proyecto de Ley 2792/2017-CR presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Gilbert Félix Violeta López, cuyo objetivo es incorporar el artículo 359-A al Código Penal; el artículo 31.A a la Ley de Organizaciones Políticas, y modificar el artículo 1° de la Ley 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILÍCITO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS AL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 359-A al Código Penal; el artículo 31.A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; y, modificar el artículo 1° de la Ley 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho pasivo transnacional.

Artículo 2°.- Incorporación del Artículo 359-A al Código Penal, según el texto siguiente:

Artículo 359-A.- Financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas

a) El que, infringiendo las leyes, reglamentos u otras disposiciones referidas al financiamiento de organizaciones políticas, provoque, entregue o favorezca, reciba, directa, indirectamente o por medio de una o más personas jurídicas con aportaciones, donaciones u otra forma de financiamiento privado a grupos, alianzas, movimientos u otras organizaciones políticas en proceso de registro o registradas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a siete años.

b) Si el agente actuó infringiendo sus deberes de diligencias propios de su competencia, la pena será privativa de la libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de trece años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- El que cometa el delito con la finalidad de llevar a cabo actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia y otra forma de ingresar al sistema económico bienes cuya procedencia ilícita conozca o debía conocer.
- El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
- El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 31-A a la Ley de Organizaciones Políticas, según el texto siguiente

"Artículo 31-A.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa de organizaciones políticas

En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título XVII del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria, como requisito de procedibilidad en la investigación fiscal del proceso penal, la emisión de un informe técnico por la autoridad competente.

El informe será elaborado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.

Artículo 4°.- Modificación del artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho pasivo transnacional.

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

"Artículo 1 – Objeto de la ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 397,397-A y 398 del Código Penal, en los artículos 1,2,3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; **el artículo 359-A del Código Penal referido al Financiamiento Ilicito de Organizaciones Políticas**; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."

e. Proyecto de Ley 3641/2018-CR

El Proyecto de Ley 3641/2018-CR presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de los congresistas Marisa Glave Remy, Alberto Quintanilla Chacón, Richard Arce Cáceres, Manuel Dammert Ego Aguirre, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Oracio Pacori Mamani, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón, cuyo objetivo es incorporar los artículos 356-A, 356-B, y 356-C al Código Penal, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILEGAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1º. – Incorporación del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos al Código Penal
Incorpórese los artículos 356-A, 356-B, 356-C al Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 356-A. Recepción o solicitud de aportes prohibidos

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor a seis años, e inhabilitación de cuatro a seis años, conforme al artículo 36º, incisos 1, 2 y 3, del Código Penal el tesorero, tesorero descentralizado, responsable legal, responsable de campaña, candidato o quien ejerza funciones de administración de los recursos de un partido político, movimiento político, organización política o alianza política que:

1. Reciba o solicite aportes provenientes de una misma persona, natural o jurídica, por encima de los topes previstos en la ley de la materia;
2. Reciba o solicite aportes de fuente prohibida según la ley de la materia.
3. Falsea o adultera por cualquier medio la información que las organizaciones políticas a las que se refiere el artículo 356-A deben registrar sobre aportaciones, e ingresos recibidos y gastos efectuados durante o con ocasión a sus actividades regulares o de las campañas electorales en las que intervengan; y
4. Falsea o adultera los informes que deben ser presentados ante las autoridades electorales sobre aportes, ingresos o gastos recibidos o efectuados con ocasión o durante las actividades a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 356-B. Extensión de responsabilidad

Las mismas penas serán aplicadas a quienes estén obligados por las normas aplicables a presentar ante las autoridades electorales informes sobre los aportes, ingresos o gastos a que se refiere este artículo y procedan encubriendo las conductas sancionadas por él y a los responsables de los sistemas de control interno del partido político, movimiento político, organización política o alianzas políticas que con infracción de los deberes de verificación y control impuestos por la ley de la materia, permitan la comisión de los delitos descritos en los párrafos anteriores.

También se aplicará estas penas a quienes entreguen u ofrezcan aportaciones destinadas a un partido político, movimiento político, organización política o alianza política en violación a los topes impuestos por la ley o en violación a las prohibiciones de aporte que ella contiene.

Artículo 356-C. Agravantes especiales



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

La pena será no menor de seis años ni mayor a ocho y las inhabilitaciones e extenderán por el mismo plazo si el agente:

1. Es funcionario o servidor público
2. Es parte de una estructura u organización criminal destinada al financiamiento ilegal de partidos políticos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 1 de Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

Modifíquese el artículo 1 ° de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, en los siguientes términos:

"Artículo I. Objeto de la ley

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos **356-A, 356-B, 356-C**, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio".

f. Proyecto de Ley 3963/2018-CR

Proyecto de Ley 3963/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Rosa María Bartra Barriga, cuyo objetivo es modificar los artículos 26 y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, para fortalecer la participación de la mujer en las organizaciones políticas, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26 Y 29 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LEY N° 28094 PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo único. Modificación de los artículos 26 y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094

Modifícase los artículos 26 y 29 de la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094, en los términos siguientes:

Artículo 26. Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político

En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

Las listas que contengan mayor número de candidatas mujeres, sin perjuicio de los límites establecidos en la ley, serán beneficiadas con un mayor porcentaje de financiamiento público directo de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

- a. **Hasta el 40%** del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.
- b. **Hasta el 40%** del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en fastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

El 20% del financiamiento público directo restante se otorgará en proporción a la mayor o menor participación de candidatas mujeres en las elecciones internas y en las listas de candidatos de las organizaciones políticas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.”

g. Proyecto de Ley 4189/2018-PE

El Proyecto de Ley 4189/2018-PE presentado por el Presidente de la República Martín Alberto Vizcarra Cornejo, cuyo objetivo es proponer diversas modificaciones la Ley de Organizaciones Políticas, a la Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas e incorpora artículos al Código Penal sobre financiamiento de organizaciones políticas, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS AL TÍTULO VI DE LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Y DE LA LEY 30424, LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL, E INCORPORA ARTÍCULOS EN EL CÓDIGO PENAL REFERIDOS AL FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar artículos de la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y tipificar el delito de financiamiento indebido de las organizaciones políticas, incorporando y modificando el Código Penal.

Artículo 2. Modificación de diversos artículos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícanse los artículos 28, 29, 30, 30-B, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36-A, 36-C, 39 y 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Financiamiento de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo a la presente ley. **Se rige por los criterios de transparencia y rendición de cuentas."**



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

"Artículo 29.- Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1 % de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto **válido** para elegir representantes al Congreso.

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la elección, **en la realización y difusión de actividades de formación, capacitación e investigación, en gastos de funcionamiento ordinario, la adquisición de inmuebles, así como en actividades del proceso electoral.**

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un **sesenta** por ciento (60%) en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un **cuarenta** por ciento (40%) en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."

"Artículo 30. Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de **aporte** correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, **que, i) en época no electoral, no superen al año las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y que, ii) desde la convocatoria al proceso electoral hasta el día de la elección, no superen doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias por el total de actividades en su conjunto.**

La organización política debe informar de las actividades a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en un plazo no menor de siete (7) días hábiles, previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva.

La organización política identifica a los participantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo que establezca dicha Oficina.

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la orqaruzacion política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere **el diez por ciento (10%)** de la Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y **los que no superen el diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria**, se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda. **La entidad bancaria debe identificar a las personas que efectúen depósitos, retiros y transferencias en la cuenta de una organización política. Estas disposiciones son exigibles desde la etapa previa de la convocatoria al proceso electoral.**

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política."

"Artículo 30-B.- Aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales

Las organizaciones políticas que integran una alianza electoral informan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el monto inicial aportado a la alianza y la procedencia de los fondos, **en el plazo que establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales. También informan la procedencia de los fondos.**

Las organizaciones políticas que integran alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Para tal efecto, al momento de su inscripción, se debe nombrar a un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ley."

"Artículo 31.- Fuentes de financiamiento prohibidas

Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o **crimen organizado**. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

El Poder Judicial debe informar mediante un portal web de acceso partidario y de la **Oficina Nacional de Procesos Electorales**, y bajo responsabilidad, las personas a las que se refiere este literal. Asimismo, el Poder Judicial debe remitir a las entidades del sistema financiero la relación de las personas comprendidas en este literal, quienes no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal web.

g) Fuente anónima o si se desconoce su origen.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Estas prohibiciones son permanentes e incluyen el periodo previo a la convocatoria al proceso electoral.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de la organización política por la que postulan y según los límites y prohibiciones regulados en la presente ley.

"Artículo 32.- Administración de los fondos de la organización política

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son **competencia y responsabilidad** exclusiva de la **tesorería**. A tales efectos, **las organizaciones políticas están obligadas a abrir una cuenta** en el sistema financiero nacional, **según las disposiciones que establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales**. Esta cuenta es supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para lo cual la organización política otorga autorización expresa para el acceso a esta información bancaria al momento de su inscripción.

El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos."

"Artículo 33. Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las **organizaciones políticas** es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos."

"Artículo 34. Verificación y control

34.1. Las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, **de acuerdo a lo previsto en la presente ley y a lo regulado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales**.

34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. **La Oficina Nacional de Procesos Electorales podrá requerir información adicional a las organizaciones políticas para que presenten una relación del detalle de aportes y demás información que considere pertinente.**

34.4. La Oficina Nacional de Procesos Electorales, vencido el plazo de presentación de informes y dentro del plazo de seis (6) meses, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la presente ley.

34.5. Las organizaciones políticas presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales establece los plazos de presentación, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral. En el caso de las elecciones internas, la organización política consolida los informes de los postulantes y los remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la realización de las elecciones internas.

34.6. Solo se considera válida la información económico-financiera que las organizaciones políticas presenten ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, suscrita por el representante legal y por el tesorero titular y/o suplente, respectivamente, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas.

34.7. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la organización política y la Oficina Nacional de Procesos Electorales deben entregar dicha información en un plazo máximo de treinta (30) días calendario una vez que se haya solicitado.

34.8. La Oficina Nacional de Procesos Electorales requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, las que deben entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales publica la relación de las entidades que incumplan con remitir la información solicitada.

34.9. La Oficina Nacional de Procesos Electorales establece y regula mecanismos para el registro, uso y envío de la información financiera a través de sistemas informáticos basados en las tecnologías de información y comunicación.

34.10. En caso de que la Oficina Nacional de Procesos Electorales advierta indicios de la presunta comisión de delitos, pone en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

"Artículo 35. Publicidad de la contabilidad

Las organizaciones políticas llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones en los que se registra la información económico- financiera referente al



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

financiamiento público directo, así como la referida al financiamiento privado, para ser reportados a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas éstas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales publica en su portal institucional la información financiera presentada por las organizaciones políticas, así como los informes técnicos que emite.

"Artículo 36. Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1. No contar con una cuenta en el sistema financiero nacional.
2. Carecer de un Tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
3. No tener libros contables actualizados. Se consideran que no están actualizados si el retraso es mayor a tres (3) meses.

b) Constituyen infracciones graves:

1. No expedir el recibo de aportaciones recibidas en efectivo o en especie conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente ley.
2. No informar sobre la relación de los participantes de las actividades proselitistas.
3. Recibir aportes en efectivo superiores al diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria fuera del sistema financiero.
4. No llevar libros de contabilidad.
5. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones leves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

c) Constituyen infracciones muy graves:

1. Recibir aportes o efectuar gastos a través de una persona distinta al tesorero titular o suplente o tesorero descentralizado de la organización política.
2. No presentar los informes sobre los aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña, en el plazo establecido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

- 3. En el caso de una alianza electoral, no informar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre el aporte inicial de las organizaciones políticas que la constituyen.
- 4. Recibir las organizaciones políticas aportes mayores a los permitidos por la presente ley.
- 5. Incumplir con presentar la información financiera anual en el plazo previsto en la presente ley.
- 6. Recibir aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.
- 7. Contratar, en forma directa o por terceras personas, propaganda electoral de cualquier modalidad en radio o televisión.
- 8. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en la presente ley.
- 9. No subsanar las conductas que generaron sanciones por infracciones graves en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales".

"Artículo 36-A. Sanciones

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

- a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b. Por la comisión de infracciones graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En el caso de la infracción prevista en el artículo 36, inciso b, numeral 2, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida del financiamiento público directo.

En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno. Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero, tesorero descentralizado o responsable de campaña, según corresponda, y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

Las multas impuestas a las organizaciones políticas por las infracciones a las normas sobre financiamiento son cobradas coactivamente por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

Las multas impuestas constituyen recursos directamente recaudados de la Oficina Nacional de Procesos Electorales."

"Artículo 36-C. Sanciones políticas

Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas.

De verificarse el incumplimiento del pago de la multa por infracciones graves y muy graves por un periodo mayor a seis meses, el Registro de Organizaciones Políticas suspende la inscripción de la organización política; si cumplido un año, persiste el incumplimiento, el Registro de Organizaciones Políticas cancela la inscripción de la organización política.

En caso emplee el financiamiento público directo para finalidades distintas a las previstas en el artículo 29 de la presente ley, pierde el financiamiento público directo correspondiente al año siguiente.

Si una organización política contrata directa o indirectamente propaganda electoral en radio y televisión, pierde el derecho a la franja electoral una vez que se verifique la infracción y, en caso se detecte en fecha posterior a la elección, pierde el financiamiento público directo correspondiente al año siguiente."

"Artículo 39. Propaganda electoral en medios distintos a radio y televisión

La propaganda electoral en medios distintos a la radio y televisión debe hacerse en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Los precios no pueden ser superiores a las tarifas efectivamente cobradas por la difusión de publicidad comercial.

El medio debe informar los precios a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los treinta (30) días calendario después de la convocatoria a elecciones. Remite también, a pedido de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, información sobre los servicios contratados por las organizaciones políticas en periodo electoral."

"Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política

Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega **de dinero y regalos como materiales de construcción, enseres del hogar, víveres, u otros bienes**, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

- a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente. En caso de que el bien entregado supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor. **En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión.**

El Jurado Nacional de Elecciones garantiza el derecho de defensa y al debido proceso, en el procedimiento correspondiente.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural."

Artículo 3. Incorporación de diversos artículos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorpóranse los artículos 29-A, 29-B y 36-D de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 29-A.- Financiamiento público indirecto

Desde los **cuarenta y cinco (45)** días hasta los dos (2) días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado **de señal abierta, así como a canales nacionales de cable de alcance nacional.**

En cada estación de radio y televisión el acceso es difundido entre las seis (6:00) y las veintitrés (23:00) horas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio y televisión en cada elección.

"Artículo 29-B.- Duración y frecuencia del financiamiento público indirecto

La duración y frecuencia del financiamiento público indirecto es de la siguiente manera

29-B.1 En las Elecciones Generales, en cada estación de radio y televisión la franja electoral es difundida, con una duración de:

- a) **Veinte** minutos diarios entre los cuarenta y cinco (45) y quince (15) días anteriores al acto electoral.
- b) **Treinta** minutos diarios entre los catorce (14) días y seis (6) días anteriores al acto electoral.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

c) **Cuarenta** minutos diarios entre los cinco (5) y dos (2) días anteriores al acto electoral.

El **setenta por ciento (70%)** del tiempo total disponible se distribuye equitativamente **entre todas las organizaciones políticas** con candidatos inscritos en el proceso electoral. El otro **treinta por ciento (30%)** se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República. Le corresponde a la **Oficina Nacional de Procesos Electorales** la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva.

Las organizaciones políticas y **alianzas electorales** que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación

29-B.2. En las Elecciones Regionales y Municipales, los espacios en los canales de televisión de señal abierta y en las estaciones de radio de cobertura nacional y regional, públicos y privados se ponen a disposición de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral gratuitamente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales distribuye en forma igualitaria el tiempo total del acceso a radio y televisión entre las organizaciones políticas participantes, con candidatos inscritos en el proceso electoral.

29-B.3. La Oficina Nacional de Procesos Electorales determina el tiempo disponible para el acceso a radio y televisión de cada una de las organizaciones políticas participantes en las elecciones generales, regionales y municipales y dicta las disposiciones necesarias para la implementación y ejecución del acceso a radio y televisión en periodo electoral.

29-B.4. Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, gerentes de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.

29-B.5. Los espacios de tiempo no utilizados por las organizaciones políticas en el financiamiento público indirecto serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

"**Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas**

36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave.

36-D.2. Si un medio de comunicación de radio o televisión difunde propaganda electoral distinta a la contratada como financiamiento público indirecto incurre en infracción grave.

36-D.3 Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.

Artículo 4. Incorporación de artículos al Código Penal

Incorpóranse los artículos 359-A, 359-B y 359-C al Código Penal, en los siguientes términos:

"**Artículo 359-A.- Delito de financiamiento indebido de organizaciones políticas**



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

El que, de manera directa o indirecta, o por interpuesta persona, solicita, acepta, recibe o hace prometer a favor de una organización política o alianza electoral aportes, donaciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

Tendrá la misma pena, el que, bajo cualquier modalidad, de manera directa o indirecta, o por interpuesta persona, ofrece, entrega, promete o de cualquier forma facilita aportes, donaciones o cualquier otro tipo de beneficios de fuente indebida, a favor de una organización política o alianza electoral.

El tesorero, responsable de campaña, representante legal, o quien administre, de hecho o de derecho, los recursos de una organización política que, conociendo o debiendo conocer la fuente de financiamiento indebida de los aportes, donaciones o beneficios, que haga uso de ellos en la actividad de la organización política o alianza electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con cien a ciento ochenta días-multa.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con doscientos a trescientos cincuenta días-multa, cuando:

1. El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella.
2. El valor del aporte, donación o beneficio es superior a veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT).
3. El delito es cometido por el candidato de la organización política."

"Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, representante legal, el candidato o quien administre de hecho o derecho los recursos de una organización política que proporcione información falsa en los informes sobre aportaciones o ingresos recibidos y en aquellos referidos a los gastos efectivos durante la campaña electoral o en la información financiera anual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

"Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento indebidas

Son fuentes de financiamiento indebida a las que hace referencia este capítulo las que provengan de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distinto al financiamiento público directo e indirecto.
2. Personas naturales que hayan sido condenadas por delito contra la administración pública contemplados en los artículos 382 al 401 del Código Penal, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo, o crimen organizado.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

3. **Personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penalmente o administrativamente en el extranjero por la comisión de un delito o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se le haya aplicado alguna consecuencia accesoria en el Perú o en el extranjero, por la comisión de algún delito.**

4. **Aportes anónimos.**

5. **Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere aplicado medidas cautelares o sentenciado en un proceso de extinción de dominio."**

Artículo 5. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 360 del Código Penal, en los siguientes términos:

"Artículo 360.- Inhabilitación

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos **en los artículos 354 al 359** sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2".

Artículo 6. Modificación a la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificado por el Decreto Legislativo 1352 y la Ley 30835, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos **359-A, 359-B**, 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado, y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación de artículos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Deróganse los artículos 30-A, 36-8, 37, 38 y 40 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

SEGUNDA. Derogación de la cuarta disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Derógase la cuarta disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Las organizaciones políticas deben implementar obligatoriamente un modelo de cumplimiento normativo o modelo de prevención, que de acuerdo a su gestión de riesgos le sea aplicable, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad, con el fin de



Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

identificar, evaluar y mitigar los riesgos de la posible comisión de infracciones administrativas o la comisión de los delitos tipificados en los artículos 359-A, 359-B, los delitos de lavados de activos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1106 así como otros que puedan ser cometidos al interior de la organización.

h. Proyecto de Ley 4199/2018-CR

El Proyecto de Ley 4199/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Concertación Parlamentaria, a iniciativa del congresista Juan Sheput Moore, cuyo objetivo es modificar los artículos 30, 30-A, 32, 34, 36, 36-A, 36-B, 40 y 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

LEY QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 30, 30-A, 32, 34, 36, 36-A, 36-B, 40 y 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de regular el financiamiento privado de las organizaciones políticas en el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifíquese los artículos 30, 30-A, 32, 34, 36, 36-A, 36-B, 40 y 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 30. Financiamiento privado

Las organizaciones políticas, **a través de sus tesoreros nacionales**, pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada **para fines partidarios o electorales de las listas de distrito único**, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito. **Estas no pueden superar, en períodos electorales o no electorales, las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias al año. En todos los casos, las cuotas y contribuciones** deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta **ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias** por actividad **en épocas electorales y no electorales**.

En períodos electorales, el monto total recaudado por actividades proselitistas no puede superar las doscientas cuarenta (240) Unidades Impositivas Tributarias.

El tesorero nacional de cada organización política informa a la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre las actividades proselitistas de cualquier nivel antes de ser celebradas, para su respectiva fiscalización.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten. **Estos no pueden superar las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias al año en períodos electorales y no electorales.**
- e) Los legados.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política **con la debida identificación del aportante, la cual es validada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.** Todo aporte privado en dinero, que supere **la quinta parte de una** Unidad Impositiva Tributaria, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y **el tesorero nacional.**

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta."

"Artículo 30-A. Financiamiento para candidaturas de listas de distrito múltiple

De conformidad con el artículo 34 de la presente ley, **los candidatos, a través de sus responsables de campaña previamente acreditados por las organizaciones políticas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, tienen la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales ante sus organizaciones políticas. Esta información financiera es registrada en la contabilidad de la organización política correspondiente.**

Cada aporte en efectivo o en especie que **reciben los responsables de campaña**, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de las **treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** por aportante. Las organizaciones políticas adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Los responsables de campaña pueden obtener ingresos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta las noventa (90) Unidades Impositivas Tributarias por período electoral.

En **cualquier** caso, el responsable de campaña debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada, **de ser pertinente**, y la fecha de la transacción a **su respectiva organización política.**

Cuando el aporte o **contribución** supere **la quinta parte de** una Unidad Impositiva Tributaria, este debe hacerse a través de una entidad financiera.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

La información financiera es presentada por los responsables de campaña a sus respectivas organizaciones políticas, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos. La entrega de dicha información se realiza antes de cumplirse el plazo dispuesto por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la presentación de los informes financieros correspondientes.

El candidato, a través de su responsable de campaña, informa a su respectiva organización política sobre las actividades proselitistas antes de celebrarse la actividad correspondiente. El incumplimiento de esta obligación, por parte del candidato y de su responsable de campaña, es sancionado de acuerdo al Estatuto de la organización política respectiva.

El incumplimiento de **las disposiciones del presente artículo** es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña".

"Artículo 32.- Administración de los fondos del partido

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de la Tesorería **Nacional**. Para tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado, de acuerdo al Estatuto **de la organización política**, junto con un suplente. El Estatuto podrá establecer adicionalmente el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

Las organizaciones políticas y los responsables de campaña, según corresponda, únicamente pueden contratar con contribuyentes con emisión activa de comprobantes de pago, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, bajo responsabilidad."

"Artículo 34. Verificación y control

(...)

34.3. Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de **un (1) mes contado** a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. **La información financiera, sin documentar, es publicada en las plataformas virtuales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de las organizaciones políticas dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de haber sido presentada. Su incumplimiento por parte de las organizaciones políticas genera sanciones de acuerdo al artículo 36 de la presente ley.**

34.4. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de cuatro (4) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el párrafo precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, aplica las sanciones previstas en la presente ley. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

34.5. En periodo electoral, los candidatos de los distritos múltiples presentan ante sus respectivas organizaciones políticas, un responsable de campaña, que es militante de la misma, y que puede ser el candidato mismo si así lo desea. Las organizaciones políticas verifican el cumplimiento de /os requisitos establecidos en la presente Ley y en sus Estatutos correspondientes para tal fin. El responsable de campaña tiene la obligación de entregar los informes de aportes, ingresos y gastos de su respectiva campaña electoral a su organización política.

34.6. Durante /os períodos electorales, las organizaciones políticas rinden cuentas con información documentada respecto a las aportaciones, ingresos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las distintas listas y candidaturas, a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la siguiente manera:

- A. Luego de la convocatoria a elecciones y antes de los comicios de primera vuelta electoral, se presenta el primer informe.
- B. En caso de segunda vuelta, luego de la proclamación de los cómputos oficiales de la primera vuelta y antes de los comicios de segunda vuelta, se presenta un segundo informe.
- C. Luego de la publicación en el diario oficial El Peruano que declara la conclusión del proceso electoral, se presenta un informe final que consolide toda la actividad financiera durante la campaña.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales establece los plazos para la presentación de cada informe, así como las dos (2) prórrogas correspondientes para cada presentación. El plazo total que comprendan las dos (2) prórrogas, no puede exceder de quince (15) días calendarios.

La información financiera presentada, sin su respectiva documentación, se publica en las plataformas virtuales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de las organizaciones políticas, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de haber sido presentada. Esta información es pública y de libre acceso al ciudadano.

34.7. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede requerir a las organizaciones políticas sólo la información que por ley se encuentran obligadas a llevar, sin que por ello se amplíen los plazos establecidos en el presente artículo.

34.8. Los organismos electorales no pueden establecer a nivel reglamentario exigencias adicionales a las expresamente señaladas en la presente ley.

34.9. En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica en particular, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas durante 3 años contados desde la conclusión del proceso electoral. En dicho supuesto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario una vez concluido el proceso electoral. La Oficina Nacional de Procesos Electorales no entrega **la documentación de los informes**



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

financieros a ninguna entidad pública ajena al Sistema Electoral durante los procesos electorales, salvo por mandato del Poder Judicial."

"Artículo 36. Infracciones de la organización política

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1. La recepción de aportaciones recibidas o los gastos efectuados que se realicen, **en nombre de la organización política y con el conocimiento de esta**, a través de una persona distinta **al tesorero nacional**.
2. Cuando no se informe, hasta **catorce** (14) días calendario después de abiertas, sobre las cuentas abiertas y activas en el sistema financiero.
3. Cuando no se informe ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales los datos del tesorero nacional y los tesoreros descentralizados, hasta **catorce** (14) días calendario después de su designación e inscripción definitiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
4. Cuando las organizaciones políticas que integran una alianza electoral no informen a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo previsto, sobre su aporte inicial a la alianza electoral.
5. No llevar libros y registros de contabilidad o llevarlos con un retraso mayor a sesenta (60) días calendario.
6. Cuando los aportes en especie, realizados a la organización política, que no superen **dos** (2) Unidades Impositivas Tributarias no consten en el recibo de aportación correspondiente.
7. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.
8. Cuando las organizaciones políticas presentan al menos un informe financiero correspondiente a la campaña electoral, habiéndose vencido ya una primera prórroga y durante el plazo de la segunda prórroga; conforme a lo establecido en el artículo 34.6 de la presente ley.
9. Cuando las organizaciones políticas no publican en sus respectivas plataformas virtuales la información financiera dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de haber sido presentada; conforme a lo establecido en los numerales 3 y 6 del artículo 34 de la presente ley.
10. Cuando las organizaciones políticas contratan con proveedores informales, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

11. Cuando las organizaciones políticas no apliquen sanciones, según su Estatuto, a los candidatos y a sus responsables de campaña, que no hayan cumplido con la presentación de los informes financieros correspondientes según el artículo 30-A de la presente ley.

12. Cuando las organizaciones políticas superen los toques del financiamiento privado, previstos en el artículo 30 de la presente ley, con montos igual o menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

13. Cuando las organizaciones políticas no bancaricen los aportes mayores a la quinta parte de una Unidad Impositiva Tributaria y menores a las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

Los numerales 8 y 9 no constituyen infracciones cuando los reportes financieros que las organizaciones políticas presenten o publiquen no contengan la información que corresponda a circunscripciones cuyos responsables de campaña no hayan enviado la información financiera a sus respectivas organizaciones de manera oportuna, en cuyo caso se aplican las sanciones previstas en el artículo 36-B de la presente ley.

b) Constituyen infracciones graves:

1. Cuando las organizaciones políticas proporcionen información falsa sobre la identidad de los aportantes o sobre algún monto aportado que no supere las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias. No constituye infracción de las organizaciones políticas cuando los reportes financieros que estas presenten, contengan información falsa correspondiente a las circunscripciones de distrito múltiple, en cuyo caso se aplican las sanciones previstas en el artículo 36-B de la presente ley.

2. Cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la Ley.

3. Cuando los incumplimientos que generaron sanciones por infracciones leves no hayan sido subsanados en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

4. Cuando no se expidan los recibos de aportaciones correspondientes, en el caso previsto en el literal a) del artículo 30 de la presente ley.

5. Cuando los aportes en especie que superen dos (2) Unidades Impositivas Tributarias realizados a la organización política no consten en documento con firmas, que permita identificar al aportante, la fecha de entrega del bien, derecho o servicio, o su precio o valor de mercado, de ser el caso.

6. Cuando las organizaciones políticas reciban aportes de fuente prohibida, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

7. Cuando las organizaciones políticas infrinjan el artículo 42 de la presente ley.

8. Cuando las organizaciones políticas superen los topes de financiamiento privado, previstos en el artículo 30 de la presente ley, con montos mayores a las tres (3) y menores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

9. Cuando las organizaciones políticas no bancaricen los aportes iguales o mayores a las tres (3) y menores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Constituyen infracciones muy graves:

1. Cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

2. Cuando las organizaciones políticas proporcionen información falsa sobre la identidad de los aportantes o sobre algún monto aportado que supere las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias; y no sea subsanado dentro de los plazos que establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales. No constituye infracción de la organización política cuando los reportes financieros que estas presenten contengan información falsa correspondiente a las circunscripciones de distrito múltiple, en cuyo caso se aplican las sanciones previstas en el artículo 36-B de la presente ley.

3. Cuando las organizaciones políticas superen los topes de financiamiento privado, previstos en el artículo 30 de la presente ley, con montos igual o mayores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

4. Cuando las organizaciones políticas no bancaricen los aportes iguales o mayores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

"Artículo 36-A. Sanciones a organizaciones políticas y aspectos de procedimiento

Las sanciones a organizaciones políticas y el procedimiento respectivo para su aplicación, se ciñen a los siguientes criterios:

1) Sanciones

La jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a partir del informe de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, impone las sanciones siguientes:

a. Por la comisión de infracciones leves, una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

b. Por la comisión de infracciones graves, la pérdida del financiamiento público directo por dos (2) años, y una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

c. Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la **pérdida del financiamiento público directo e indirecto por tres (3) años y la suspensión de inscripción de candidatos y listas durante los cuatro (4) años siguientes a la publicación de la resolución de la sanción correspondiente.**

2) Aspectos de procedimiento

En el procedimiento se tiene en cuenta lo siguiente:

a. En caso de disolución de la alianza, la sanción se extiende a las organizaciones políticas que la integran.

b. Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

c. Las resoluciones que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en aplicación de la facultad sancionadora prevista en el presente artículo, deben estar debidamente motivadas, identificar la conducta infractora y ser notificadas al tesorero **nacional** y al personero de la organización política. Asimismo, deben otorgar plazos razonables para la regularización de la infracción cometida, de ser el caso.

d. Si la impugnación contra la sanción que dispone el pago de multas es declarada fundada por el Jurado Nacional de Elecciones, se procede a la devolución del monto pagado por este concepto.

e. Si la impugnación contra la sanción que dispone la pérdida de financiamiento público directo es declarada fundada por el Jurado Nacional de Elecciones, se procede a la entrega del monto que haya sido restringido.

f. Las sanciones de pérdida de financiamiento público indirecto y de suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas se hacen efectivas a partir de la confirmación del Jurado Nacional de Elecciones, en caso de impugnación.

g. Para resolver la causa, la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción del informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, y el Jurado Nacional de Procesos Electorales cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de impugnación".

"Artículo 36.B. Sanciones a candidatos

1. Es sancionado con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, el candidato que, a través de su responsable de campaña:



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

- A. Infrinja el artículo 42 de la presente ley, o
- B. Contrate con un proveedor informal, de acuerdo en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, infringiendo el artículo 32, o
- C. Presente al menos un informe financiero correspondiente a la campaña electoral fuera del plazo previsto en el Estatuto de su organización política, conforme a lo establecido en el artículo 30-A de la presente ley, o
- D. Supere los topes del financiamiento privado previstos en el artículo 30-A de la presente ley, o
- E. No bancarice montos mayores a la quinta parte de una Unidad Impositiva Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 30-A de la presente ley, o
- F. Proporcione información falsa en sus informes financieros, respecto a la identidad de los aportantes o sobre algún monto aportado, conforme al artículo 30-A de la presente ley.

2. Es retirado de contienda, y en caso haya sido elegido, queda impedido de asumir el cargo, el candidato que no subsane los supuestos previstos en el numeral 1 del presente artículo, conforme a los términos que disponga la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

"Artículo 40. Duración y frecuencia de la publicidad contratada en periodos electorales

- 40.1. Solo puede contratarse **propaganda electoral** desde los sesenta hasta los dos días calendario, previos al día de la elección.
- 40.2. El **tesorero nacional** de la organización política **es el único autorizado** para suscribir contratos de propaganda **electoral en favor de los candidatos correspondientes a las listas de distrito único, y los responsables de campaña en favor de los candidatos correspondientes a las listas de distritos múltiples.**
- 40.3. La contratación de **propaganda electoral** debe realizarse en igualdad de condiciones.
- 40.4. De conformidad con el artículo 39 de esta ley, no se puede establecer precios superiores al promedio cobrado a privados por la publicidad comercial en los últimos dos años, en el mismo horario de difusión. Igual criterio rige para la propaganda contratada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

40.5. La información necesaria para la supervisión del cumplimiento de esta disposición es remitida por los medios de comunicación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales dos días calendario después de la convocatoria al proceso electoral correspondiente, para su publicación en su portal institucional y remisión a las organizaciones políticas.

40.6. Las empresas publicitarias reportan a la Oficina Nacional de Procesos Electora/es los contratos celebrados con las organizaciones políticas y responsables de campaña en un plazo máximo de siete (7) días de celebrado.

40.7. Las **organizaciones políticas** no pueden contratar ni aceptar la difusión de propaganda electoral por encima del tiempo que se le haya otorgado a la organización política a la que se le asignó el mayor tiempo de franja electoral.

40.8. Las organizaciones políticas o candidatos no pueden **aceptar** la difusión de propaganda electoral por encima del tiempo que se le haya otorgado a la organización política a la que se le asignó el mayor tiempo de franja electoral.'

"Artículo 42. Conducta prohibida en la propaganda política

Las organizaciones políticas y los candidatos, en el marco de un proceso electoral, están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

La limitación establecida en el párrafo anterior no es de aplicación en caso de que:

- a. Con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- b. Se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

La propaganda electoral de las organizaciones políticas o los candidatos a cualquier cargo público debe respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda electoral deben respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

Las organizaciones políticas reportan a la Oficina Nacional de Procesos Electora/es todo mitin a llevarse a cabo hasta siete (7) días antes de celebrarse, para su fiscalización respectiva."



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

i. Proyecto de Ley 4468/2018-CR

El Proyecto de Ley 4468/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista María Cristina Melgarejo Paucar, cuyo objetivo es modificar el artículo 30 de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094, para ello, plantea la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA
LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo único. - Modifíquese el artículo 30 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 30.- Financiamiento privado

Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

(...)

- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar los aportes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, **las organizaciones políticas informarán todas las actividades y eventos que se desarrollen en los lugares previstos, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en un plazo no mayor a cinco (05) días previos al evento, para el régimen de control, evaluación y fiscalización.**

III. OPINIONES Y MESA DE TRABAJO

1. Opiniones solicitadas

a. Proyecto de Ley 2653/2017-CR

Para el mejor estudio del Proyecto de Ley 2653/2017-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó opiniones técnicas a las entidades, instituciones, miembros del Consejo Consultivo y especialistas siguientes:

**Cuadro 1
Solicitudes de opinión realizadas por la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el Proyecto de Ley 2653/2017-CR**

Entidad	Documento
Asociación Civil Transparencia	Oficio 1538-2017-2018-CCR/CR
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 1539-2017-2018-CCR/CR



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1540-2017-2018-CCR/CR
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional	Oficio 1541-2017-2018-CCR/CR
Fernando Tuesta Soldevilla	Oficio 1542-2017-2018-CCR/CR
Facultad de Derecho de la Universidad de Lima	Oficio 1543/2017-2018-CCR/CR
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 1544-2017-2018-CCR/CR
Dino Carlos Caro Coria	Oficio 1545-2017-2018-CCR/CR
Mario Amoretti Pachas	Oficio 1546-2017-2018-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

b. Proyecto de Ley 2750/2017-CR

Para el mejor estudio del Proyecto de Ley 2750/2017-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó opiniones técnicas a las entidades, instituciones, miembros del Consejo Consultivo y especialistas siguientes:

Cuadro 2
Solicitudes de opinión realizadas por la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el Proyecto de Ley 2750/2017-CR

Entidad	Documento
Asociación Civil Transparencia	Oficio 1588-2017-2018-CCR/CR
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 1589-2017-2018-CCR/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1590-2017-2018-CCR/CR
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral – IDEA Internacional	Oficio 1591-2017-2018-CCR/CR
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 1592-2017-2018-CCR/CR
Dino Carlos Caro Coria	Oficio 1593/2017-2018-CCR/CR
Mario Amoretti Pachas	Oficio 1594-2017-2018-CCR/CR
Raúl Pariona Arana	Oficio 1595-2017-2018-CCR/CR
César Azabache Caracciolo	Oficio 1596-2017-2018-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

c. Proyecto de Ley 4189/2018-PE

Para el estudio del Proyecto de Ley 4189/2018-PE, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes personas e instituciones:

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

Cuadro 3
Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 4189/2018-PE

Entidad	Documento
Alfredo Bullard Gonzales	Oficio 1311-2018-2019-CCR/CR
Ángel Delgado Silva	Oficio 1312-2018-2019-CCR/CR
Carlos Rodas Vera	Oficio 1313-2018-2019-CCR/CR
Carlos Caro Coria	Oficio 13147-2018-2019-CCR/CR
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 1465-2018-2019-CCR/CR
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 1466-2018-2019-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

2. Opiniones recibidas

La Comisión de Constitución y Reglamento recibió las siguientes opiniones, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

a. Asociación Civil Transparencia

Mediante Carta 024-2018/SG de 7 de mayo de 2018, el señor Gerardo Távara Castillo, Secretario General de la Asociación Civil Transparencia, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento su opinión a favor de la aprobación, entre otros, de los Proyectos de Ley 2270/2017-CR, 2653/2017-CR y 2750/2017-CR, manifestando lo siguiente:

*"Además, Transparencia se ha pronunciado a través de sus voceros a favor de la tipificación del delito de financiación irregular en las campañas electorales. Esta regulación no solo debe implicar los aportes no declarados, sino también las distintas formas en las que se puede incurrir en un delito de financiamiento ilegal. **Debemos precisar que ello no supone cerrar las investigaciones actualmente en curso por lavado de activos, que comprenden a diversos líderes políticos por la presunta recepción de fondos ilegales de campañas. Es necesario que se tipifiquen como delitos diversas modalidades que son tratadas en la actualidad como faltas administrativas.** En su reciente presentación ante el Congreso de la República, el presidente del Consejo de Ministros se ha mostrado a favor de esta medida e indicó que enviará un proyecto de Ley que contemplará, entre otras medidas, esta regulación. Resulta pertinente, asimismo, revisar las modificaciones sobre la responsabilidad de los sujetos obligados a infringir estas normas, ya que los recientes debates y las últimas reformas tienden a concentrarla en las figuras del candidato o gerentes o administradores de campaña, diluyendo la responsabilidad de la organización política" (Las negritas son nuestras).*

b. Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

Mediante Carta 041-2018-JN/ONPE de 23 de mayo de 2018, el señor Adolfo Castillo Meza, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, puso a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento el Informe 000181-2018-GAJ/ONPE elaborado por su Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene la opinión a favor de la aprobación del Proyecto de Ley 2270/2017-CR, sobre la



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

tipificación del delito de financiamiento ilegal de organizaciones políticas, señalando lo siguiente:

"(...) Consideramos que el proyecto de ley debería sancionar la recepción de aportes y/o ingresos, y no limitarlo a las donaciones." [indicando luego] "El Proyecto de Ley N° 2750/2017-CR, resulta viable en cuanto se tenga en cuenta la opinión vertida en el presente informe."

De otro lado, mediante el Oficio 000899-2019-SG/ONPE, recibido en la Comisión de Constitución y Reglamento el 28 de mayo de 2019, la Oficina Nacional de Procesos Electorales remite la opinión técnica e institucional sobre el Proyecto de Ley 4189/2018, fundamentalmente, bajo los siguientes términos:

- Considera que el cálculo del financiamiento público directo se realice en base a los votos válidos, de modo que no se consideren los votos nulos y blancos.
- No está de acuerdo con que el financiamiento público directo se destine a los gastos del proceso electoral porque consideran que ello afectaría las reglas de homogeneidad y proporcionalidad en la distribución de los recursos de campaña.
- Propone que se incorpore la obligación de devolver al erario nacional los fondos no utilizados o no solicitados.
- Propone que, en caso de cancelación de la organización política, se transfiera al Estado los bienes de propiedad de dicha organización que fueron adquiridos con financiamiento público.
- Se encuentra de acuerdo con el establecimiento de la obligación, por parte de las organizaciones políticas, de informar a la ONPE la relación de participantes en actividades proselitistas y la programación de las mismas.
- Propone que la obligación de la organización política de bancarizar los aportes se mantenga durante un ejercicio anual y no solo desde el proceso electoral y su etapa previa.
- Se encuentra de acuerdo con que esté prohibido aceptar financiamiento de origen desconocido con la intención de transparentar la recepción de dinero.
- Se encuentra de acuerdo con que sea un requisito de inscripción de la organización política el otorgar autorización a la ONPE para el acceso a su información bancaria.
- Se encuentra de acuerdo con que se amplíe a 6 meses el plazo para pronunciarse sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables de la organización política.
- Se encuentra de acuerdo con la derogación de los artículos 30-A, 37, 38, y 40.

c. Opinión recibida por parte del movimiento regional Poder Democrático Regional- Puno

Señalan que no tienen comentarios sobre el proyecto de ley 4189/2018.



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

d. Opinión recibida por parte del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Señalan que la propuesta del proyecto de ley 4189/2018 es positiva en términos generales porque establece condiciones igualitarias entre los partidos políticos, y porque se realizan precisiones sobre el reporte de financiamiento privado.

e. Opinión recibida por parte del partido político Perú Nación

Señalan que se encuentran en desacuerdo con los términos del proyecto de ley 4189 porque indican que la propuesta requiere mayor análisis a fin de no criminalizar la actuación de los dirigentes partidarios.

3. Mesa de trabajo

El 12 de julio de 2019 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de representantes del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y asesores de los miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento.

El objetivo de la mesa de trabajo fue abordar, principalmente, los temas relativos al financiamiento de las organizaciones políticas, así como la tipificación del delito de financiamiento indebido de organizaciones políticas.



IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. Contexto

El 04 de junio de 2019, el presidente del Consejo de Ministro sustentó ante el Congreso de la República el pedido de confianza sobre seis de los doce proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo. Uno de dichos proyectos es el Proyecto de Ley 4189/2018-PE, sobre financiamiento de organizaciones políticas, sobre el que esta Comisión de Constitución y Reglamento se pronunciará en los siguientes términos:

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

2. Sobre las modificaciones a la Ley de Organizaciones Políticas

La Ley de Organizaciones Políticas, con dieciséis años de vigencia pues fue publicada el 1 de noviembre de 2003, regula el financiamiento público, definido como los recursos económicos que el Estado proporciona a las organizaciones políticas para la realización de determinadas actividades que, dependiendo de la legislación particular de cada país, puede o no comprender actividades electorales y procesos de elección internas o primarias.

Así, el financiamiento público se divide en:

- Financiamiento público directo: recursos del Estado que se entregan, de acuerdo a determinadas condiciones, a las organizaciones políticas con representación congresal.
- Financiamiento público indirecto: espacios asignados gratuitamente a las organizaciones políticas en los medios de comunicación de propiedad privada o del Estado para la difusión de sus propuestas políticas y electorales conforme a ley y reglamento emitido por la entidad supervisora (en nuestro caso, la Oficina Nacional de Procesos Electorales).

Ahora, el proyecto de ley bajo análisis realiza diversas modificaciones al articulado sobre financiamiento, sin embargo, estos son de forma. Por citar un ejemplo, el proyecto precisa en el artículo 28 de la Ley de Organizaciones Políticas, que este se rige por los criterios de transparencia y rendición de cuentas, cuando esto fue ya establecido a nivel constitucional mediante la modificación realizada al artículo 35 de la Constitución Política del Estado cuyo contenido es el siguiente:

Organizaciones Políticas

Artículo 35.-

(...)

*El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. **Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas.** El financiamiento público promueve la participación y fortalecimiento de las organizaciones políticas bajo criterios de igualdad y proporcionalidad. El financiamiento privado se realiza a través del sistema financiero con las excepciones, topes y restricciones correspondientes. El financiamiento ilegal genera la sanción administrativa, civil y penal respectivamente.*

Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto (énfasis agregado).

Es menester recordar que, como consecuencia del primer paquete de reformas planteadas por el Poder Ejecutivo, el 9 de agosto de 2018 se presentó el Proyecto de Ley 3186/2018-PE, que justamente planteó la modificación del artículo 35 de la Norma Fundamental.

Esta iniciativa, luego de ser dictaminada por la Comisión de Constitución y Reglamento y aprobada por el Pleno del Congreso de la República, fue ratificada en



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

el Referéndum llevado a cabo el 9 de diciembre de 2018 de allí el nuevo contenido del citado artículo 35.

Otras modificaciones de forma se traducen en el cambio de términos, tales como "aporte", "organizaciones políticas", en lugar de partidos políticos o precisiones respecto del nombre de la entidad supervisora, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, sin la identificación de la respectiva unidad encargada de la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas (la gerencia correspondiente) que sí es identificada en la legislación actual, en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, por ejemplo.

El Proyecto de Ley 4189 plantea, en cuanto al financiamiento público directo, una variación en los porcentajes de distribución del mismo, y modificaciones en cuanto al financiamiento público indirecto. Sin embargo, no parece haberse advertido que producto de la reforma emprendida el 2017 con miras a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, estos y otros aspectos fueron regulados mediante la Ley 30689, denominada "Ley que modifica el título VI de la ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política", norma que fue publicada el 30 de noviembre de 2017.

En consecuencia, se verifica que la Ley de Organizaciones Políticas y, concretamente, su título sobre financiamiento ha sido materia de recientes modificaciones no solo legales sino incluso constitucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Norma	Tipo de reforma
2016	Ley 30414	Legal
2017	Ley 30689	Legal
2019	Ley 30905	Constitucional

Al respecto, se aprecia que en menos de cinco años y a tres desde el otorgamiento efectivo del financiamiento público, las normas sobre el particular han sufrido importantes variaciones junto con otras, como las que implican el establecimiento de topes en cuanto al financiamiento privado, ya sea que se trate de cuotas y contribuciones, la realización de actividades proselitistas, la fijación del monto a bancarizar, la existencia de figuras particulares como el responsable de campaña o la entrega de dádivas.

Es innegable que a través de las referidas modificaciones se ha buscado perfeccionar la legislación sobre financiamiento y dotar a los organismos electorales, específicamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de mejores herramientas para el ejercicio de sus funciones, pues de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas la verificación y el control externo de la actividad económico-financiera y de las organizaciones políticas le corresponde a dicha entidad, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

Así lo señaló el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 320/2016-PE, 835/2016-JNE y otros, cuando afirma que la reforma de 2017 buscó optimizar una regulación que permita tener claridad sobre quiénes aportan, qué pueden aportar, cuánto pueden aportar, cómo pueden aportar y dónde pueden hacerlo para luego pasar a los límites y sanciones frente al incumplimiento de la ley.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en el Expediente 00016-2002-AI/TC señala lo siguiente:

3. *El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5).*

En cuanto a infracciones y sanciones, también fueron objeto de modificación a través de la Ley 30689 bajo la premisa de carecer "de eficacia o utilidad diseñar un marco normativo en el cual se impongan límites a los aportes privados, se disponga el financiamiento público directo destinado para fines específicos y se prohíban aportes de determinadas fuentes" sin que se establezca "una regulación que permita al Estado controlar el cumplimiento de tales normas"¹.

Del mismo modo, se regularon las conductas infractoras diferenciándolas entre leves, graves y muy graves, observando el principio de legalidad y específicamente el de tipicidad, así como su correspondencia con la sanción pasible de ser impuesta, que si bien con la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo se pretende volver a regular, a criterio de esta comisión es necesario observar cómo funciona la regulación ya modificada, para determinar la viabilidad de cambios, de modo que se pueda analizar mejor la necesidad de mejorarla o perfeccionarla.

Asimismo, la norma sobre dádivas -artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas- no solo ha sido modificada en el 2017 sino que ha sido materia de reglamentación por parte del Jurado Nacional de Elecciones, y su aplicación se ha materializado en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; por consiguiente, es pertinente observar su desarrollo en el próximo proceso electoral nacional, antes de evaluar un posible cambio.

En consecuencia, es preciso evaluar cómo operan los cambios legislativos antes de pretender una nueva modificación, a propósito de los proyectos de ley mencionados, apenas ha transcurrido un poco más de un año y medio de la entrada en vigencia de la última reforma de financiamiento de 2017.

¹ Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre los Proyectos de Ley 320/2016-PE, 835/2016-JNE y otros.

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

3. Sobre las incorporaciones al Código Penal

a. De la necesidad de tipificar el delito de financiamiento de organizaciones políticas

Se considera importante penalizar la recepción de financiamiento prohibido por parte de las organizaciones políticas en aquellas sociedades democráticas cuya participación se materializa a través de procesos electorales en general. Es por ello que la gran mayoría de países prevén, o bien delitos, o bien sanciones administrativas, siendo estas últimas las más recurrentes².

Según el informe elaborado por IDEA³ la finalidad de la regulación del financiamiento político se fundamenta en la idea de que las actividades políticas no son posibles sin dinero, de modo que regular el financiamiento puede incentivar el pluralismo político y, a la vez, contrarrestar el rol negativo del dinero en la política⁴.

Asimismo, en la guía sobre el procesamiento federal de ofensas electorales, elaboradas por la División Criminal de Delitos Electorales del Departamento de Justicia de Estados Unidos⁵, se señaló respecto de los delitos de financiamiento lo siguiente:

*(...) las normas de la nación sobre financiamiento de campañas están diseñadas para regular la influencia del dinero en la política, para combatir la actual o aparente corrupción. Las leyes sobre financiamiento de campañas hacen ello a través de limitar el tamaño de las contribuciones que hacen los particulares; a través de prohibir contribuciones por parte de entidades tales como empresas, sindicatos, y bancos, cuya potencial influencia corruptora en el gobierno democrático ha sido demostrado históricamente, hacia los candidatos a cargos públicos y a las organizaciones políticas; a través de imponer estrictas exigencias de revelación de información sobre aquellos que participan en el proceso de financiamiento de campañas federales. **La transparencia en el financiamiento de campañas se ha convertido, también, en el pilar de los estándares internacionales para las elecciones democráticas** (resaltado agregado).⁶*

² IDEA determinó que el 75% del total de legislaciones revisadas opta por imponer sanciones económicas a las infracciones por financiamiento. La segunda sanción más utilizada es la pena privativa de libertad, identificada en el 52% de las legislaciones revisadas. Ver Tabla 20 "Sanctions available in different countries". Pág. 43. En International IDEA. *Political Finance Regulations around the World*.

³ International IDEA. Op. Cit.

⁴ International IDEA. Op. Cit. Pág. 23.

⁵ Federal Prosecution of Elections Offenses. Pág. 122. Octava edición. Diciembre 2017. Disponible <https://www.justice.gov/criminal/file/1029066/download>

⁶ Traducción libre de:

The nation's campaign financing laws are designed to regulate the influence of money on politics, to combat actual or apparent quid pro quo corruption. The campaign finance laws do this by limiting the size of contributions that individuals may contribute; by prohibiting contributions from entities such as corporations, unions, and banks, whose potential corrupting influence on democratic government has been historically demonstrated, to candidates for public office and political parties; and by imposing strict disclosure requirements on those who participate in the federal campaign financing process. Transparency in campaign financing has also become a pillar of international standards for democratic elections.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

El reconocimiento internacional sobre la necesidad que tienen todos los países de tener una adecuada regulación del financiamiento de organizaciones políticas, evidencia que en el Perú no se puede continuar sin prever sanciones relativas a este tema, más aún cuando en la reforma constitucional vigente desde enero de 2019, se estableció, en el artículo 35 de la Constitución Política, que el financiamiento indebido de organizaciones políticas acarrea, entre otros, consecuencias penales, de modo que es necesaria la creación de un delito que permita hacer realidad la disposición constitucional.

Por lo expuesto, es urgente generar, a través del ordenamiento jurídico, desincentivos que impidan la proliferación de actos indebidos que tengan su origen, específicamente, en el financiamiento de organizaciones políticas.

▪ **Legislación comparada**

A efectos de realizar el análisis de la presente propuesta, es pertinente revisar someramente la legislación prevista en otros países, a fin de evidenciar la tendencia respecto a la tipificación del delito de financiamiento de organizaciones políticas, e identificar la conducta o conductas prohibidas. Para ello, se ha elaborado el cuadro que se presenta a continuación:

País	Legislación sobre financiamiento
Costa Rica	Código Electoral de Costa Rica ARTÍCULO 273.- Delitos sobre el financiamiento partidario Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien recaude fondos para algún partido político sin haber sido autorizado por el tesorero del partido. La pena de prisión será de tres a seis años al contador público que haya certificado con su firma la comprobación de los gastos de la contribución estatal, cuando oculte información, consigne datos falsos en la certificación de gastos del partido o en el informe de control interno de este, o cuando rehúse brindar información requerida por el Tribunal para los efectos de verificar la comprobación de los gastos redimibles por contribución estatal.
Guatemala	Código Penal de Guatemala Financiamiento electoral ilícito ARTÍCULO 407 "N" La persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y demás leyes conexas, será sancionado con prisión de cuatro a doce años incommutables y multa de doscientos a quinientos mil Quetzales. Se considera, asimismo, financiamiento electoral ilícito, toda contribución recibida en forma anónima, y las que no se registren en el libro contable que para el efecto deberá llevar la organización política. La sanción se incrementará en dos terceras partes cuando el delito sea cometido por quien ejerza empleo, cargo público o cargo de elección popular, además de la pena impuesta, se le inhabilitará para optar a cargos públicos.
España	304 bis 1. Será castigado con una pena de multa del triplo al quintuplo de su valor, el que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

	<p>de electores con infracción de lo dispuesto en el artículo 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.</p> <p>2. Los hechos anteriores serán castigados con una pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa del triplo al quintuplo de su valor o del exceso cuando:</p> <p>a) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 5. Uno, letras a) o c) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, de importe superior a 500.000 euros, o que superen en esta cifra el límite fijado en la letra b) del aquel precepto, cuando sea ésta el infringido.</p> <p>b) Se trate de donaciones recogidas en el artículo 7. Dos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que superen el importe de 100.000 euros.</p> <p>3. Si los hechos a que se refiere el apartado anterior resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.</p> <p>4. Las mismas penas se impondrán, en sus respectivos casos, a quien entregare donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores.</p> <p>5. Las mismas penas se impondrán cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, una persona jurídica sea responsable de los hechos. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.»</p> <p>304 ter</p> <p>1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, el que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.</p> <p>2. Se impondrá la pena en su mitad superior a las personas que dirijan dichas estructuras u organizaciones.</p> <p>3. Si los hechos a que se refieren los apartados anteriores resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.</p>
Colombia	<p>Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas</p> <p>El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.</p> <p>En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior. En la misma pena incurrirá el candidato de lista de voto no preferente que intervenga en la consecución de bienes provenientes de dichas fuentes para la financiación de su campaña electoral. En la misma pena incurrirá el que aporte recursos provenientes de fuentes prohibidas por la ley a campaña electoral.</p>



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

<p>Chile</p>	<p>Artículo 27 bis. - El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N° 18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido.</p> <p>Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, con infracción a lo que dispone el artículo 26, se impondrá la pena señalada en el inciso anterior, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. No obstante, excepcionalmente y siempre que se trate de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querrela respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.</p> <p>El ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados por los incisos anteriores serán castigados con multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.</p> <p>El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, en una finalidad distinta a la cual están destinados, será castigado con presidio menor en su grado medio.</p> <p>Artículo 27 ter.- El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p>
<p>Estados Unidos</p>	<p>52 U.S. Code § 30125⁷ (1) General</p> <p>El comité nacional de una organización política (incluido el comité de campaña nacional congresal de una organización política) no debe solicitar, recibir o dirigir a otra persona una contribución, donación o transferencia de fondos o cualquier otra cosa de valor, o utilizar ningún fondo que no esté sujeto a las limitaciones, prohibiciones, y a los requerimientos de reporte de la presente Ley.</p> <p>§ 30109: De las penas⁸ (d) penas, defensa; reducción de pena</p> <p>(1) (A) El que, con conocimiento y voluntad, comete una violación de cualquiera de las disposiciones de la presente ley, que suponga el hacer, recibir o reportar cualquier contribución, donación o aporte (i) ascendente a \$25,000 o más durante un año calendario</p>

⁷ Traducción libre de:
52 U.S. Code § 30125
(1) In general

A national committee of a political party (including a national congressional campaign committee of a political party) may not solicit, receive, or direct to another person a contribution, donation, or transfer of funds or any other thing of value, or spend any funds, that are not subject to the limitations, prohibitions, and reporting requirements of this Act.

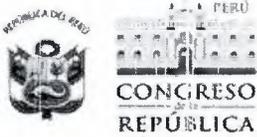
⁸ Traducción libre de:
§30109. Enforcement

(d) Penalties; defenses; mitigation of offenses

(1)(A) Any person who knowingly and willfully commits a violation of any provision of this Act which involves the making, receiving, or reporting of any contribution, donation, or expenditure-

(i) aggregating \$25,000 or more during a calendar year shall be fined under title 18, or imprisoned for not more than 5 years, or both; or

(ii) aggregating \$2,000 or more (but less than \$25,000) during a calendar year shall be fined under such title, or imprisoned for not more than 1 year, or both.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

	será multado bajo el título 18, o preso por no más de cinco años, o ambos; o (ii) ascendente a \$2,000 o más (pero menos de \$25,000) durante un año calendario será multado bajo el mismo título, o preso por no más de un año, o ambos.
México	<p>Ley general en materia de delitos electorales</p> <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>[...]</p> <p>IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p>

▪ **Del bien jurídico protegido**

El bien jurídico es el valor protegido por el ordenamiento jurídico penal, cuya infracción determina la intervención del Derecho Penal. Por ello, es de suma relevancia, antes de la tipificación de un delito, determinar aquello que se pretende proteger, a fin de identificar correctamente las conductas prohibidas y evitar sobre criminalizaciones o una sub protección del bien jurídico.

Según la doctrina española, el bien jurídico protegido, en su legislación, parte de la transparencia de la organización política y de los derechos que se reflejan a través de las organizaciones políticas, recogidas en la Constitución:

Por regla general, el bien jurídico protegido se identifica con el correcto funcionamiento del sistema de partidos y del desempeño de las funciones que constitucionalmente tienen asignadas. Así, según NIETO MARTÍN la financiación ilegal lesiona bienes jurídicos autónomos merecedores de protección penal tales como la transparencia de la financiación, la igualdad de oportunidades entre las distintas fuerzas políticas y la democracia interna de los partidos. En sentido parecido se manifiesta MAROTO CALATAYUD al afirmar que el injusto específico de la financiación ilegal abarca la alteración del funcionamiento del sistema de partidos tanto en lo que se refiere a la igualdad de oportunidades entre partidos como a la quiebra de la democracia interna y la oligarquización de las organizaciones políticas que implica.

(...)

Es innegable que el bien jurídico protegido en el delito de financiación ilegal debe situarse en la tutela o preservación de las funciones que constitucionalmente tienen encomendados los partidos políticos y que son necesarias para el buen desarrollo o funcionamiento del sistema

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

democrático; que según el art. 6 de la CE serían expresar el pluralismo político, concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular y ser instrumento fundamental para la participación política de los ciudadanos⁹. (Las negritas son nuestras)

Asimismo, en Alemania, el bien jurídico protegido también es la transparencia:

El bien jurídico protegido en el 31d de la Ley de Partidos se sitúa, en los trabajos parlamentarios de la Ley de 2002, en "La confianza de la opinión pública en la corrección en la rendición de cuentas de los partidos políticos a la que alude el art.21.1.4 de la Constitución alemana. En este 21.1.4 se proclama que "los partidos políticos deben dar cuenta públicamente de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio." Así pues, se trataría de proteger el mandato constitucional de transparencia de las finanzas de los partidos políticos.¹⁰

De la misma manera, la legislación extranjera que se expondrá recoge como fin de protección de la norma la transparencia en el financiamiento de las organizaciones políticas, así como la igualdad en la recepción del financiamiento, buscando así evitar una disparidad en su recepción.

Por tanto, la Comisión de Constitución y Reglamento comparte la posición respecto a que el bien jurídico protegido por el delito de financiamiento de organizaciones políticas lo constituyen el principio de transparencia en el manejo de sus recursos económicos, el pluralismo político, el principio-derecho de igualdad y el adecuado funcionamiento del sistema de partidos e, incluso, que la voluntad popular no se vea alterada.

▪ De la tipificación del ilícito

El delito de financiamiento de organizaciones políticas no existe en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, el 10 de enero de 2019 se publicó la Ley 30905 que modificó el artículo 35 de la Constitución Política, mediante la cual se agregó un último párrafo al indicado artículo donde se hicieron algunas precisiones sobre el financiamiento y, además, se estableció que el financiamiento ilegal acarrea, entre otros, responsabilidad penal.

Con ello, se establece a nivel constitucional la responsabilidad penal por financiamiento ilegal de organizaciones políticas, conforme a la propia terminología constitucional, con lo cual queda pendiente establecer la fórmula del tipo penal.

En los países donde el financiamiento ilegal ya es un delito -por ejemplo, Chile, Colombia, España, Costa Rica, México- se ha establecido que el bien jurídico es, entre otros, la transparencia en el financiamiento de las organizaciones.

⁹ JAVATO MARTÍN, Antonio M^a. El delito de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis y 304 ter CP). Aspectos dogmáticos, político-criminales y de derecho comparado. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2017, núm. 19-26, pp. 22-24

¹⁰ JAVATO MARTÍN, Antonio M^a. Op. Cit. Pág. 15

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

En nuestra legislación, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Lesividad, que señala que la pena necesariamente precisa de lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido. De ese modo, puede ser delito aquella conducta que lesione o ponga en peligro el bien jurídico donde, por política criminal, puede optarse por ambas opciones o solo una en un determinado delito.

En este caso, se considera idónea la prohibición de la recepción o entrega de financiamiento prohibido, porque solo a través de ellas es que, efectivamente, el financiamiento prohibido ingresa a la contabilidad de la organización para su provecho. Por política criminal, en este caso se considera, además, que sancionar conductas anteriores, como "aceptar y solicitar", son necesarias a efectos de prevenir y sancionar dichas acciones.

Respecto al tipo subjetivo, se propone una conducta dolosa, reflejada en el conocimiento del autor respecto de que el aporte en cuestión es de fuente prohibida, y su voluntad de realizar cualquiera de los verbos rectores. Asimismo, se establece la infracción respecto de aquel que, debiendo conocer el origen -es decir aquel legalmente responsable de verificar que el aporte involucrado no se encuentre dentro de las causales del artículo 31 de la Ley de Organizaciones Políticas- incumple su deber y comete el ilícito. La inferencia del conocimiento del autor puede provenir de prueba directa o prueba por indicios (inferencia razonable a partir de un conjunto de indicios que generen convicción).

▪ Marco punitivo

El marco punitivo que se plantea se ha realizado siguiendo parámetros teóricos sobre los fines de la pena, donde las teorías de la pena más reconocidas son, principalmente, las siguientes:

- Teoría de prevención general: el fin de la pena es enviar un mensaje a la sociedad buscando prevenir delitos futuros. La pena sirve, según la teoría, como un desincentivo para cometer delitos (intimidación), así como una vía para el cumplimiento de la ley.
- Teoría de prevención especial: el fin de la pena es prevenir, nuevamente, la comisión de delitos pues se dirige al que ya cometió la infracción penal.

Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal señala lo siguiente sobre los fines de la pena:

Artículo IX.- La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Conforme a lo expuesto, se han tomado en cuenta los fines preventivo y resocializador para fundamentar el rango de pena que se plantean a los nuevos delitos a incorporar al Código Penal. La finalidad es sancionar, pero también disuadir

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

conductas destinadas a promover el financiamiento prohibido de organizaciones políticas.

En esa línea, como señala Oré:

(...) en cualquier caso, con la pena no se busca la intimidación per se, antes bien, estamos ante un mecanismo más o menos inhibitorios de comportamientos social y jurídicamente indeseados. Esto es, con la pena se busca evitar aquellas conductas que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos fundamentales. Así, la pena no puede ir desconectada de su fin.¹¹

Por ello, se propone que el tipo base tenga un rango de pena de entre dos a cinco años de pena privativa de libertad; un primer supuesto agravado presenta un rango de pena de cuatro a seis años; un segundo supuesto agravado presenta un rango de pena de cinco a ocho años.

Para el caso del delito de falseamiento de información, se realizó un ejercicio similar, proponiéndose un rango de pena entre dos y seis años.

▪ Supuestos agravantes del delito de financiamiento prohibido

En el delito sobre financiamiento prohibido propuesto se plantean los siguientes supuestos que agravan la pena:

- *Si quien comete el delito es el candidato, tesorero, responsable de campaña, o administrador de hecho o derecho de la organización política:* ello, porque conforme al artículo 32 de la Ley de Organizaciones Políticas, el tesorero es quien tiene la competencia exclusiva sobre la recepción y gastos de los fondos de la organización política. Por su parte, el numeral 5 del artículo 34 de la misma ley establece que el responsable de campaña es el encargado de entregar el informe oficial de aportes, ingresos y gastos de la campaña electoral. Sin embargo, a efectos de no dejar espacios de impunidad, se considera también al candidato de la organización, así como al administrador de hecho o de derecho.
- *Si el valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT):* se considera la mayor cuantificación del aporte recibido un supuesto que agrava la pena. Asimismo, se plantea que aportes mayores a cuatro unidades impositivas tributarias (4UIT) constituyen delito.
- *Si quien comete el delito actúa como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella:* el delito de organización criminal supone una especial complejidad, pero también peligrosidad, de modo que una intervención vinculada a una organización criminal, conlleva un mayor reproche penal.

¹¹ Oré Sosa, Eduardo. "Temas de Derecho Penal". Editorial Reformas S.A.C. Pág. 75.



Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

b. Sobre el delito de falseamiento de información sobre aportaciones, ingresos y gastos

El Proyecto de Ley 4189 propone la creación del delito de falseamiento de información de aportaciones y gastos de la organización política, lo que en opinión de esta Comisión de Constitución es procedente pues, como se ha explicitado, la finalidad es crear desincentivos para la recepción de financiamiento distintos a los permitidos por la norma. En esa medida, también debe sancionarse el otorgamiento doloso de información falsa, cuya única finalidad es el ocultamiento de ingresos y gastos no permitidos por el ordenamiento jurídico para las organizaciones políticas.

Respecto a los posibles autores de dicho delito, se considera, en primer lugar, al tesorero, dado que el artículo 32 de la Ley de Organizaciones Políticas otorga al tesorero el deber exclusivo de recibir los ingresos y administrarlos, por lo que debe preverse una posible intervención en un delito como este, en atención a su deber especial respecto a las finanzas de la organización política. Sin embargo, ello no significa que él puede ser el único autor del delito, pues cualquier sujeto que administre (de hecho, o derecho) el financiamiento de la organización política, o que se encuentre a cargo de la contabilidad, puede considerarse autor, por lo que también se les ha considerado como posibles autores.



c. De la incorporación del artículo 359-C al Código Penal

El Poder Ejecutivo, a través del Proyecto de Ley 4189, propone que las fuentes de financiamiento prohibidas se encuentren taxativamente establecidas en un artículo del Código Penal (artículo 359-C). En su propuesta, tres de las cinco variables se corresponden con las prohibiciones reguladas en el artículo 31 de la Ley de Organizaciones Políticas, sin establecerse diferencias por topes o alguna otra que justifique la intervención del Derecho Penal. Esta comisión considera que, en el caso de aportes anónimos, es necesario establecerse un tope diferenciador.

Asimismo, se propone que sea fuente de financiamiento prohibido aquel que proviene de personas jurídicas condenadas penal o administrativamente, conforme a la ley nacional o extranjera.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del texto sustitutorio propuesto, supone la creación de tres delitos adicionales, relativos a las fuentes de financiamiento prohibida. Estas modificaciones son necesarias para el avance en cuanto a financiamiento y también para establecer un estándar de lucha contra la corrupción, en sus distintas modalidades.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El texto sustitutorio propuesto no genera un mayor costo al Tesoro Público pues ninguno de las propuestas supone un mayor desembolso del presupuesto del Estado.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1866/2017-CR; Proyecto de Ley 2653/2017-CR; Proyecto de Ley 2750/2017-CR; Proyecto de Ley 2792/2017-CR; Proyecto de Ley 3641/2018-CR; el Proyecto de Ley N° 3963/2018-CR; el Proyecto de Ley 4189/2018-PE; el Proyecto de Ley 4199/2018-CR.; y el Proyecto de Ley 4468/2018-CR, con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. Modificación del Capítulo Único, "Delitos contra el derecho de sufragio", del Título XVII, "Delitos contra la voluntad popular", del libro segundo, "Parte Especial", del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Modifícase la mención del Capítulo Único del Título XVII del libro segundo del Código Penal por Capítulo I.

Artículo 2. Incorporación del Capítulo II en el Título XVII, "Delitos contra la voluntad popular", del libro segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Incorpórase el Capítulo II en el del Título XVII del Código Penal, "Delitos contra la participación democrática", conteniendo los artículos 359-A, 359-B y 359-C al Código Penal, en los siguientes términos:

"Título XVII
Delitos contra la voluntad popular

[...]

Capítulo II
Delitos contra la participación democrática

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida,

*C/M
En debate
23/7/2019
F: 80
C: 11
A: 12
APROB.
por votación
Exonerar
por votación
F: 81
C: 11
A: 12
APROB.
2*

[Handwritten marks]



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registradas o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

- a) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT).
- b) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas
Son fuente de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.
2. Los aportes anónimos superiores a ~~cuatro~~ ^{cuatro (4)} Unidades Impositivas Tributarias. *(DINERARIO -> DOS 20)*
3. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
4. Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el presente código.



Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 19 de julio de 2019.

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta

MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente

(Handwritten signature)
MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaría



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

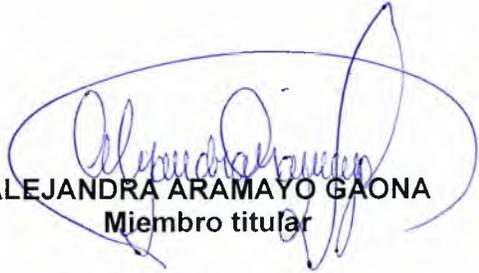
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro titular

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro titular

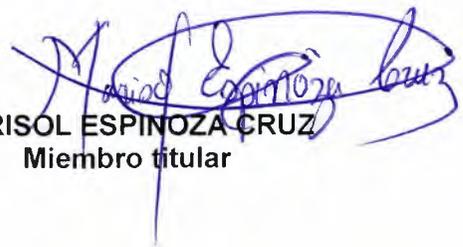

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro titular

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro titular

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Miembro titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro titular


MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro titular



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

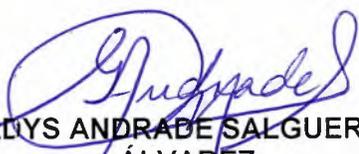
Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

MARISA GLAVE REMY
Miembro titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro titular


**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE
ÁLVAREZ**
Miembro accesorio

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro accesorio

URSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesorio



LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro accesorio

GUILLERMO MARTORELL COBERO
Miembro accesorio

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PAÚCAR**
Miembro accesorio

WUILLIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesorio



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C


ÁNGEL NEYRA OLAYCHEA
Miembro accesorio

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro accesorio

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro accesorio

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro accesorio

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro accesorio


LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro accesorio

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesorio


ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro accesorio

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro accesorio

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Miembro accesorio

MOISÉS GUIA PIANTO
Miembro accesorio



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro accesorio

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro accesorio

MIGUEL CASTRO GRANDEZ
Miembro accesorio

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Miembro accesorio

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Miembro accesorio

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro accesorio

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro accesorio

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro accesorio

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA
BELAUNDE**
Miembro accesorio

**ALBERTO DE BELAUNDE DE
CÁRDENAS**
Miembro accesorio

SONIA ECHEVARRIA HUAMAN
Miembro accesorio



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente

INDIRA HUILCA FLORES
Secretaria

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular

SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Miembro titular

ORACIO PACORI MAMANI
Miembro titular

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro titular

YOHNY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro titular

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro titular

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro titular

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro titular

JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Miembro titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro titular

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro titular

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro titular

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesitario

MARISA GLAVE REMY
Miembro accesitario

TANIA PARIONA TARQUI
Miembro accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro accesitario

MIGUEL CASTRO GRANDEZ
Miembro accesitario



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Miembro accesitario

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Miembro accesitario

PALOMA NOCEDA CHIANG
Miembro accesitario

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Miembro accesitario

ALCALÁ MATEO
Miembro accesitario

ROSA BARTRA BARRIGA
Miembro accesitario

LEYLA CHIUAN RAMOS
Miembro accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro accesitario



URSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesitario

MARÍA MELGAREJO PAUCAR
Miembro accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesitario

MIGUEL TORRES MORALES
Miembro accesitario



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen conjunto de las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 1866/2017-CR; 2653/2017-CR; 2750/2017-CR; 2792/2017-CR; 3641/2018-CR; 3963/2018-CR; 4189/2018-PE; 4199/2018-CR; y 4468/2018-CR, que propone modificar el C

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesorio

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro accesorio

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de julio de 2019

Se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen conjunto de las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos respecto de los Proyectos de Ley 1866/2017-CR, 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR, 3641/2018-CR, 3963/2018-CR, 4189/2018-PE, 4199/2018-CR y 4468/2018-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

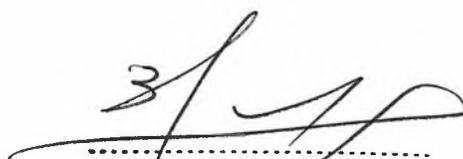
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de julio de 2019

Fue aprobado con modificaciones, en primera votación, el texto sustitutorio contenido en el dictamen conjunto de las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos respecto de los Proyectos de Ley 1866/2017-CR, 2653/2017-CR, 2750/2017-CR, 2792/2017-CR, 3641/2018-CR, 3963/2018-CR, 4189/2018-PE, 4199/2018-CR y 4468/2018-CR, por 82 votos a favor, 11 votos en contra y 12 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 82 votos a favor, 11 votos en contra y 12 abstenciones, incluido el voto oral.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Lugar: Sala Miguel Grau Seminario
Fecha: viernes, 19 de julio de 2019
Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS TITULARES



1. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Presidenta
(Fuerza Popular)



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



3. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



6. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



7. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



9. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



10. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



11. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



12. MELÉNDEZ CELIS JORGE
(Peruanos por el Cambio)



13. OLIVA CORRALES ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



17. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)




18. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario

Fecha: viernes, 19 de julio de 2019

Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS



20. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)



21. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



22. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



23. LETONA PEREYRA, URSULA
(Fuerza Popular)



24. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



25. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



26. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



27. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



28. TAPIA BERNAL SEGUNDO
(Fuerza Popular)



29. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



30. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)





31. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



32. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



33. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



34. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



35. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



36. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL
(Fuerza Popular)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



37. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR
(Fuerza Popular)



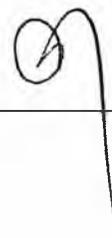
38. GUÍA PIANTO, MOISÉS
(Peruanos por el Cambio)



39. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



40. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)





41. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



42. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



43. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR
(Alianza Para el Progreso)



44. IBERICO NÚÑEZ, LUIS
(Alianza Para el Progreso)



45. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Alianza Para el Progreso)



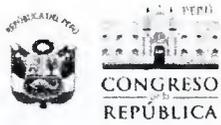
46. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



47. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



48. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



49. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



50. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)



51. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(No agrupados)



Lima, 19 de julio de 2019

Oficio N° 230 -2018-2019/LAS-CR.

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento Hora: 9:00 am



Me dirijo a usted para saludarla y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta, informarle que al haber amanecido indispuesta (problemas estomacales), no podrá asistir a la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución de hoy viernes 19 de julio del presente, por lo que se solicita la **LICENCIA** respectiva.



CIRENE BRAVO ALVARADO
Asesora II

Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta

Lima, 19 de julio de 2019

OFICIO N° 653-2018/2019-MAZ/CR

Señora Congressista

ROSA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.



Me dirijo a usted para saludarla y a la vez informarle que, no podré asistir a la sesión a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, que se llevará a cabo hoy 19 de julio por la tarde; porque estoy asistiendo a actividades programadas con antelación dentro del marco de la Semana de Representación. Por tal motivo, solicito la licencia del caso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República

Lima, 19 de julio 2019

CARTA N° 166 –2018-2019/HVBR

Señora Congresista
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente-



De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy viernes 19 de julio de 2019, debido a que el Congresista en mención se encuentra en Chiclayo cumpliendo funciones inherentes a la semana de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal
CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ



Lima, 18 de julio de 2019

OFICIO No.714-2018-2019-TAG/CR

Señora
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-



De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la trigésima sesión extraordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 19 de julio del presente, a las 09:30 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje participando en la Tercera Audiencia Descentralizada denominada "Mujer, despierta el poder que hay en ti" en Puerto Bermudez-Cerro de Pasco como Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

ddch

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima, 19 de julio de 2019

Hora: 9.30.00 a.m.

Lugar: Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



4. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



6. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)

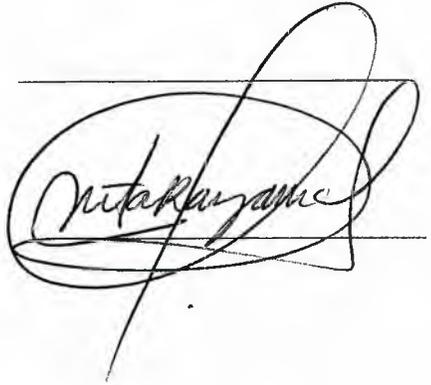
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)





10. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)

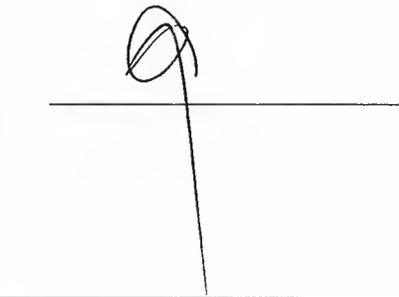


12. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)





13. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)





14. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



15. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



17. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



8. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



9. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



10. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



12. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cambio 21)



13. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



14. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO
(Alianza Para el Progreso)



15. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



16. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



17. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Acción Popular)



18. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



19. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



20. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)



Lima, 19 de julio de 2019

Oficio N° 112-2018-2019-CR/MMB

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión Conjunta de las Comisiones de Constitución y Justicia y Derechos del día de hoy a las 09:30 a.m. del año en curso,** por motivos personales.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 532-2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Presente.-



De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Décima Sesión Extraordinaria, *programada para hoy viernes 19 de julio a las 09:30 horas*, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, por encontrarse en la Región Arequipa cumpliendo con la semana de representación.

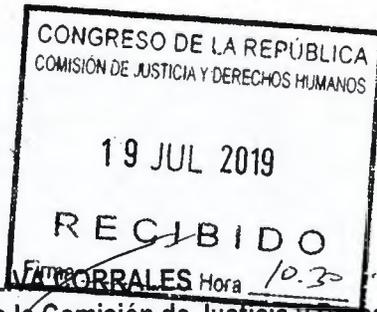
Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.




EDU APARICIO VENTURA
ASESOR DE DESPACHO CONGRESAL



Lima, 19 de julio del 2019



Señor
ALBERTO OLIVERA TORRALES Hora 10.30
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Referencia: LICENCIA

De mi consideración:

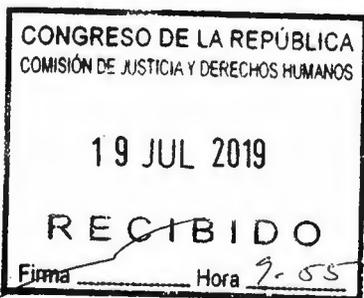
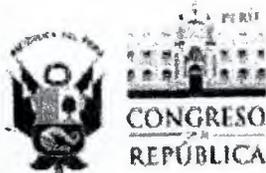
Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar Licencia para la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a realizarse del día 19 de julio del presente año; por motivo de función de representación.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,




INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República



HECTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Congresista de la República

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 19 de julio de 2019

CARTAN° 167 -2018-2019/HVBR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia
Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión, a realizarse el día de hoy viernes 19 de julio de 2019, debido a que el Congresista en mención se encuentra en Chiclayo cumpliendo funciones inherentes a la semana de representación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal
CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ

Lima, 19 de julio del 2019.

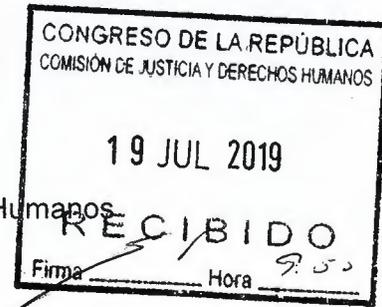
OFICIO Nro. 493- 2018/2019-KJBR-CR

Congresista:

Alberto Oliva Corrales

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Su despacho. -



Asunto: Licencia

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **LICENCIA** a la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Justicia y comisión Derechos Humanos, a llevarse a cabo el día de hoy viernes 19 de julio del año en curso, a horas 9:30 am por motivo de estar cumpliendo la semana de representación en su región.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paola Elaine de Souza".

PAOLA ELAINE DE SOUZA VALLES
ASESORA DEL DESPACHO

LG 3010



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

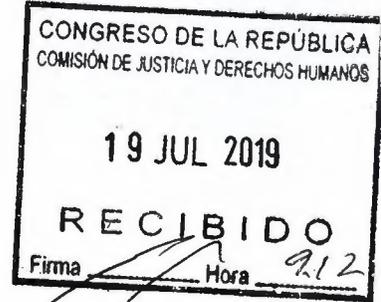
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CARTA N° 058-2019/OAPM-CR

Lima, 19 de julio de 2019

Señor
Alberto Eugenio Oliva Corrales
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, por encargo del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani solicito se sirva otorgar la **LICENCIA** por inasistencia a la sesión programada para el día de hoy viernes 19 de julio del presente año, por encontrarse en la ciudad de Puno cumpliendo actividades de la Semana de Representación.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
Asesora de Despacho
Congresista Oracio Pacori Mamani

OAPM/csh



eTicket Receipt

Prepared For
PACORI MAMAN/ORACIO ANGEL

RESERVATION CODE	FOBBOB
ISSUE DATE	12Jul19
TICKET NUMBER	5442104487625
ISSUING AIRLINE	LATAM AIRLINES GROUP
ISSUING AGENT	LATAM Airlines Group/HYH
ISSUING AGENT LOCATION	PE CORP, PERU
TOUR CODE	ITN5487533

inerary Details

TRAVEL DATE	AIRLINE	DEPARTURE	ARRIVAL	OTHER NOTES
16Jul19	LATAM AIRLINES GROUP LA 2089 Operated by: LATAM AIRLINES PERU	LIMA, PERU Time (local time) 06:15	JULIACA, PERU Time (local time) 08:04	Class ECONOMY Seat Number CHECK-IN REQUIRED Baggage Allowance 2PC Booking Status OK TO FLY Fare Basis Y0YSF5ZJ Not Valid After 16JUL20
20Jul19	LATAM AIRLINES GROUP LA 2096 Operated by: LATAM AIRLINES PERU	JULIACA, PERU Time (local time) 13:25	LIMA, PERU Time (local time) 14:59	Class ECONOMY Seat Number CHECK-IN REQUIRED Baggage Allowance 2PC Booking Status OK TO FLY Fare Basis Y0YSF5ZJ Not Valid After 16JUL20

Payment/Fare Details

Form of Payment	OTHER
Endorsement / Restrictions	RUC20161749126
Fare	USD 199.00
Taxes/Fees/Carrier-Imposed Charges	USD 35.82 PE (SALES TAX)
	USD 16.30 HW (AIRPORT DEPARTURE TAX)
Total Fare	USD 251.12

Notice:

[Visit LATAM.com](http://LATAM.com)

- Endosos y Postergaciones

- **No-Show**

- Austria: (43) 82040115604
- Argentina: 0810 9999 526
- Australia: 1800 558 129
- Bolivia: 800 100 521
- Brazil: 0 300 788 0045
- Canada: 1 866 435 9526
- Chile: 600 526 2000
- Colombia: (571) 5931010 (Bogota & cell phones) / 01 800 094 9490 (Rest of Colombia)
- Ecuador: 1 800 842526
- France: 821231554
- Germany: (49) 0800 – 5600751 (free call)
- Mexico: 01 800 123 1619
- New Zeland: 800 451 373
- Peru: (51-1) 213 8200 (Lima) / 0 801 1 1234 (Rest of Peru)
- Spain: 902 112424
- Switzerland: 8204 011 5604
- United States: 1 866 435 9526 / Miami: 305 670 9999
- United Kingdom: 00 44 845098 0140
- Uruguay: (598) 2712 5555
- Venezuela: 0 800 100 8600
- Other Countries: (56 -2) 687 2400

DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIER'S PRIVACY POLICY AND, IF YOUR BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER ("GDS"), WITH ITS PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT [HTTP://WWW.IATATRAVELCENTER.COM/PRIVACY](http://www.iatatravelcenter.com/privacy) OR FROM THE CARRIER OR GDS DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED.

© 2019 LATAM Airlines Group S.A.

[Important Legal Notices](#)

LG 3009



CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Lima, 18 de julio de 2019



OFICIO No.715-2018-2019-TAG/CR

Señor
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato saludarlo muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimburgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la décima sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que se llevará a cabo el día viernes 19 de julio del presente, a las 09:30 horas en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje participando en la Tercera Audiencia Descentralizada denominada “Mujer, despierta el poder que hay en ti” en Puerto Bermudez-Cerro de Pasco como Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.



Atentamente

David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimburgo Guerra

ddch



GUILLERMO HERNAN MARTORELL SOBERO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
18 JUL 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4.24

LG 3007

Lima, 18 de julio de 2019

Oficio No. 0330-2018-2019-GMS/CR

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Lima.-

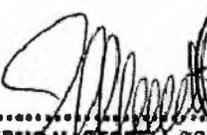
Asunto: Licencia para Décima Sesión Extraordinaria

De mi consideración :

Por medio del presente lo saludo atentamente y a la vez aprovecho la oportunidad para presentar a la Comisión que usted dignamente preside, la licencia firmada por el suscrito que, por cumplir con la agenda programada para la Semana de Representación en Tacna , no podré estar presente en la Décima Sesión Extraordinaria convocada para el viernes 19 de julio del presente año .

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

LC 3008

RJ 386949



CONGRESISTA MARIO MANTILLA MEDINA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 18 de julio de 2019

Oficio CR-MFMM N^{ro}. 562 -DSP-2018-2019

Señor

ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República

Presente. -



De mi especial consideración

Por especial encargo del congresista Mario Fidel Mantilla Medina, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se sirva otorgar **Licencia** para la Décima Sesión Extraordinaria, que se realizará el día de mañana **viernes 19 de julio a las 09:30 a.m.**, en la Sala Miguel Grau Seminario, por encontrarme en mi Región en Semana de Representación.

Segura de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,




FLORA CHÁVEZ SANCHEZ
ASESORA PRINCIPAL
CONGRESISTA MARIO MANTILLA

MFMM/cbs

www.congreso.gob.pe

Jr. Azángaro 468-Of. 301-B Telf. 311-7633

LG 2982



REPUBLICA DEL PERU
CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
12 JUL 2019
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 9.55

REGISTRADO OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

... "El Congreso de la República es el órgano superior y supremo de la legislación Nacional"

Lima, 05 de Julio de 2019

OFICIO N° 121 - 2018-2019-OSM/CR

Señor
Gianmarco Paz Mendoza
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
05 JUL. 2019
Hora: 14.28
Firma: _____
Secretaría de la Oficialía Mayor

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de comunicarle, que haré uso de una **LICENCIA SIN GOCE HABER**, desde el viernes 12 hasta el martes 23 de julio del año en curso, lo que agradeceré tener consideración, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52° del Reglamento del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar le los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



.....
OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Departamento de Finanzas
05 JUL 2019
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 4.12

CC. RR. HH
CC. Finanzas

Sede Trujillo:
Sede Lima:

Diego de Almagro 545 Of. 127
Av. Abancey Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa
Of. 202

Teléfono: 044- 654 582
Teléfono: 311-7194
e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com

Lima, 19 de julio del 2019.

OFICIO Nro. 492- 2018/2019-KJBR-CR

Congresista:
ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Su despacho. -



Asunto: Licencia

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **Licencia** a la Trigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, a llevarse a cabo el día de hoy viernes 19 de julio del año en curso, a horas 09:30 am por motivo de estar cumpliendo la semana de representación en su región.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovarle mi mayor consideración y alta estima.



PAOLA ELAINE DE SOUZA VALLES
ASESORA DEL DESPACHO

Lima, 19 de julio de 2019

OFICIO N° 447 - 2018-2019-LMTJ-CR



9:20 a.m.
18/07/19

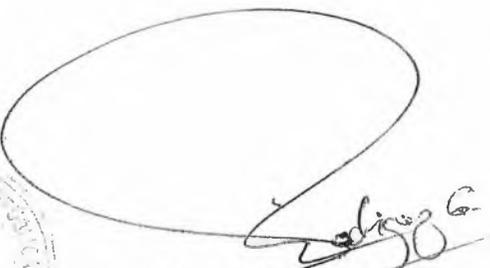
Señora Congressista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congressista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez **SOLICITAR LICENCIA** para la sesión de hoy viernes 19 de julio del presente año, por tener que asistir a otra reunión coordinada con antelación.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



VÍCTOR RODRÍGUEZ GUEVARA
Asesor del Despacho de la Congressista
Milagros Takayama Jiménez

Lima, 18 de julio de 2019

OFICIO No.714-2018-2019-TAG/CR

Señora
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.-

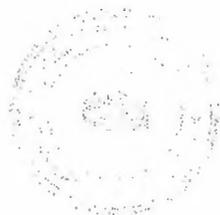


De mi mayor consideración:

Me es grato saludarla muy cordialmente y por especial encargo de la Congresista Tamar Arimborgo Guerra, poner en su conocimiento que no será posible su asistencia a la trigésima sesión extraordinaria, que se llevará a cabo el día viernes 19 de julio del presente, a las 09:30 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, por encontrarse de viaje participando en la Tercera Audiencia Descentralizada denominada "Mujer, despierta el poder que hay en ti" en Puerto Bermudez-Cerro de Pasco como Presidenta de la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

Por tal motivo, agradeceré a usted se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Atentamente



David D. Chuquispuma Campos
Asesor Congresista Tamar Arimborgo Guerra

ddch